




 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Paisanos Mexicanos en Alianza Estatutos</p> <p>TÍTULO I DE LA AGRUPACIÓN, SU DENOMINACIÓN Y EMBLEMA.</p> <p>CAPÍTULO I DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1 PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, es una agrupación política nacional que se rige por la Constitución Federal, las Leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Es una agrupación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2 EI PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, es una agrupación mexicana, que tiene como propósito: 1.- (...)</p> <p>ARTÍCULO 3 EI domicilio social de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Paisanos Mexicanos en Alianza Estatutos</p> <p>TÍTULO I DE LA AGRUPACIÓN, SU DENOMINACIÓN Y EMBLEMA</p> <p>CAPÍTULO I DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1 PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, es una agrupación política nacional que se rige por la Constitución Federal, las Leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Es una agrupación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2 PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, es una agrupación mexicana, que tiene como propósito: 1. (...)</p> <p>ARTÍCULO 3 El domicilio social de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN, COLORES, EMBLEMA Y NACIONALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 4 La denominación de la Agrupación Política es: "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL".</p> <p>Su lema es: "POR EL FORTALECIMIENTO DE MÉXICO".</p> <p>ARTÍCULO 5 Los colores distintivos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL son el negro, el azul y el naranja.</p> <p>ARTÍCULO 6 El emblema del PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL representa la libertad y la solidaridad que anhelamos y exigimos; la vocación de la organización de conducir sus actividades de manera pacífica y apegada a la ley, privilegiando el diálogo y la solución conciliada de controversias, así como la fuerza y determinación para lograr sus objetivos. Está representado por la imagen de dos manos que se estrechan, tendiendo de fondo la imagen de nuestro planeta. Tanto la imagen de las manos estrechadas como la imagen de nuestro planeta están contenidas en un círculo dividido en tres partes iguales, correspondiendo a la primera parte el color negro, a la segunda el azul y a la tercera el naranja. Por encima de las</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN, COLORES, EMBLEMA Y NACIONALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 4 La denominación de la Agrupación Política es: "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA".</p> <p>Su lema es: "PORQUE TODOS SOMOS MIGRANTES".</p> <p>ARTÍCULO 5 Los colores distintivos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, son el amarillónaranja, el azul marino y el verde.</p> <p>ARTÍCULO 6 El emblema de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA representa la transformación de la sociedad, de una manera organizada y pacífica, que encamine a todas y todos los mexicanos a un mejor destino, en un constante movimiento de lucha por el bienestar social. Significa el avance y la tranquilidad de dar vida a nuevos proyectos y a no dar por agotada la idea de la transición. Está representado por la imagen de dos trazos, uno amarillónaranja y el otro verde, que significan el constante movimiento poblacional en búsqueda de nuevas oportunidades de desarrollo, que buscan crear nuevos liderazgos sociales afines a las causas ciudadanas que no se identifiquen con alguna fuerza política.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>manos estrechadas y la imagen de nuestro planeta se colocan las letras PMA, en color blanco.</p> <p>Las palabras PAISANOS, MEXICANOS Y ALIANZA del nombre de la agrupación política forman parte del emblema, presentándose en la parte inferior del mismo. La palabra "paisanos" irá en negro, la palabra "mexicanos" en azul y "alianza" de color naranja.</p> <p>ARTICULO 7 (No presenta cambios)</p> <p>TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL</p> <p>ARTICULO 8 Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar su afiliación como militante de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.</p> <p>ARTICULO 9 La afiliación a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL es individual, libre, voluntaria y pacífica, se debe solicitar en la instancia de la agrupación más próxima al domicilio del interesado. (...)</p>	<p>Las iniciales de PAISANOS, MEXICANOS y ALIANZA aparecen al centro del emblema, en azul marino, que significa la calma y la confianza en nuestros objetivos y en nuestros integrantes.</p> <p>ARTÍCULO 7 (No presenta cambios)</p> <p>TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL</p> <p>ARTÍCULO 8 Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar su afiliación como militante de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA.</p> <p>ARTÍCULO 9 La afiliación a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA es individual, libre, voluntaria y pacífica, se debe solicitar en la instancia de la agrupación más próxima al domicilio del interesado. (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 10 Para afiliarse como militante a la agrupación política se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.</p> <p>II. (...) La credencial de afiliado de la agrupación testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.</p> <p>ARTÍCULO 11 PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL garantiza la equidad de género en todos sus actos y documentos.</p> <p>(...) Todos los afiliados a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, sin importar su género, edad, grupo étnico, orientación sexual, capacidad diferente o cualquier otra característica inherente a sus personas, no podrán por ninguna causa ser discriminados.</p> <p>ARTÍCULO 12 No se admite la afiliación a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL y simultáneamente a otra agrupación política. La afiliación a la Agrupación implica la renuncia</p>	<p>Para afiliarse como militante a la agrupación política se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA.</p> <p>II. (...) La credencial de afiliado de la agrupación testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA.</p> <p>ARTÍCULO 11 PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA garantiza la equidad de género en todos sus actos y documentos.</p> <p>(...) Todos los afiliados a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, sin importar su género, edad, grupo étnico, orientación sexual, capacidad diferente o cualquiera otra característica inherente a sus personas, no podrán por ninguna causa ser discriminados.</p> <p>ARTÍCULO 12 No se admite la afiliación a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA a quienes simultáneamente se encuentren afiliados a otra agrupación política. La afiliación a la Agrupación implica la renuncia</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>expresa del ciudadano a cualquier otra organización o partido político estatal o nacional. Durante el desarrollo de los procesos electorales federales y locales la agrupación, sus militantes podrán participar activamente en los mismos en apoyo a las actividades de los partidos políticos nacionales que postulen un ideario compatible con los postulados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.</p> <p>CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>ARTÍCULO 13 Los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, tiene los siguientes derechos: I. (...)</p> <p>ARTÍCULO 14 Los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL tienen la obligación de: I. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 15 Cualquier ciudadano mexicano que conculgue con los postulados y el ideario de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL será considerado como simpatizante.</p>	<p>expresa del ciudadano a cualquier otra organización en el nivel estatal o nacional. Durante el desarrollo de los procesos electorales federales y locales la agrupación, sus militantes podrán participar activamente en los mismos en apoyo a las actividades de los partidos políticos nacionales que postulen un ideario compatible con los postulados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA.</p> <p>CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>ARTÍCULO 13 Los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA tienen los siguientes derechos: I. (...)</p> <p>ARTÍCULO 14 Los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA tienen la obligación de: I. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 15 Cualquier ciudadano mexicano que conculgue con los postulados y el ideario de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA será considerado como simpatizante.</p>	<p>b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos de la agrupación y contribuirán a alcanzar los objetivos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, mediante su apoyo económico, intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 16 Las instancias y órganos de la agrupación son: I. En el nivel Nacional: • La Asamblea General • (...) II. En el nivel Estatal: • La Delegación Estatal. (...)</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS NACIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 17 La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la agrupación y tiene a su cargo la</p>	<p>(...) Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos de la agrupación y contribuirán a alcanzar los objetivos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA mediante su apoyo económico, intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 16 Las instancias y órganos de la agrupación son: I. En el nivel Nacional: • La Asamblea Nacional • (...) II. En el nivel Estatal: • La Asamblea Estatal • El Comité Ejecutivo Estatal. (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 17 La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección de la agrupación y tiene a su cargo la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>(...) Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos de la agrupación y contribuirán a alcanzar los objetivos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, mediante su apoyo económico, intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 16 Las instancias y órganos de la agrupación son: I. En el nivel Nacional: • La Asamblea General • (...) II. En el nivel Estatal: • La Delegación Estatal. (...)</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS NACIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 17 La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la agrupación y tiene a su cargo la</p>	<p>(...) Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos de la agrupación y contribuirán a alcanzar los objetivos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA mediante su apoyo económico, intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 16 Las instancias y órganos de la agrupación son: I. En el nivel Nacional: • La Asamblea Nacional • (...) II. En el nivel Estatal: • La Asamblea Estatal • El Comité Ejecutivo Estatal. (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 17 La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección de la agrupación y tiene a su cargo la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.</p> <p>En la Asamblea General se examinarán: la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre asuntos puestos a su consideración, y tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. (...) Aprobar los documentos básicos de la Agrupación;</p> <p>IV. (...) VIII. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de la Agrupación Política Nacional Paisanos Mexicanos en Alianza.</p> <p>La Asamblea General se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. (...) II. Los Presidentes de las delegaciones estatales; y</p> <p>III. Los delegados electos por las delegaciones estatales, los mismos que serán designados según la estructura territorial de la propia agrupación.</p> <p>La asistencia de los delegados a la Asamblea General es personal. En consecuencia, su participación es individual y su voto es</p>	<p>conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.</p> <p>En la Asamblea Nacional se examinarán: la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre asuntos puestos a su consideración, y tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. (...) Se deroga</p> <p>III. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente;</p> <p>IV. (...) VIII. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de Paisanos Mexicanos en Alianza.</p> <p>La Asamblea Nacional se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. (...) II. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales; y</p> <p>III. Ejecutivos Estatales, los mismos que serán designados según la estructura territorial de la propia agrupación.</p> <p>La asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional es personal. En consecuencia, su participación es individual y su voto es</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>intransferible. (...) El Comité Ejecutivo Nacional, previo dictamen, podrá convocar, por conducto de su Presidente, a Asamblea General, a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de las Delegaciones Estatales.</p> <p>ARTICULO 18 La Asamblea General se celebrará por lo menos cada año. Será convocada ordinariamente por su Presidente.</p> <p>La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de la celebración de la Asamblea General, así como el orden del día bajo el cual se realizará.</p> <p>La convocatoria debe ser comunicada por escrito treinta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los integrantes del Comité y a las Delegaciones Estatales, publicada en el órgano de difusión de la agrupación y en un diario de circulación nacional.</p> <p>Para que se desarrolle la Asamblea General se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos dos terceras partes de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos.</p>	<p>intransferible. (...) El Comité Ejecutivo Nacional, previo dictamen, podrá convocar, por conducto de su Presidente, a Asamblea Nacional, a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los Comités Ejecutivos Estatales.</p> <p>ARTICULO 18 La Asamblea Nacional se celebrará por lo menos cada año. Será convocada ordinariamente por su Presidente.</p> <p>La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de la celebración de la Asamblea Nacional, así como el orden del día bajo el cual se realizará.</p> <p>La convocatoria debe ser comunicada treinta días antes de la celebración de la Asamblea, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, la convocatoria se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica de la Agrupación y/o por correo electrónico.</p> <p>Para que se desarrolle la Asamblea Nacional se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos la mitad mas uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.</p> <p>ARTICULO 19 El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado</p>
<p>ARTICULO 19 El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>ARTICULO 19 El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>convocará a Asamblea Extraordinaria, para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la agrupación; para decidir sobre asuntos relevantes de la misma en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución de la agrupación y la liquidación de su patrimonio.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Nacional deba convocarse en un plazo menor de quince días, la reunión extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea General inmediata anterior.</p> <p>Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea General del Comité Ejecutivo Nacional, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.</p> <p>(...)</p> <p>Si la Asamblea General no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.</p> <p>Los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional en sus asambleas nacional adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.</p> <p>La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional conservará para su custodia los originales</p>	<p>convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria, para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la agrupación; para decidir sobre asuntos relevantes de la misma en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución de la agrupación y la liquidación de su patrimonio.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Nacional deba convocarse en un plazo menor de quince días, la reunión extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior.</p> <p>Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Nacional, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.</p> <p>(...)</p> <p>Si la Asamblea Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.</p> <p>La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional conservará para su custodia los</p>	<p>b), del COFIPE.</p>	<p>en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de las actas correspondientes, debiendo publicar en el órgano de difusión de la agrupación las resoluciones tomadas y remitir al Presidente aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.</p> <p>ARTÍCULO 20 El Comité Ejecutivo Nacional (...)</p>	<p>originales de las actas de la Asamblea Nacional correspondiente, debiendo publicar en el órgano de difusión de la agrupación las resoluciones tomadas y remitir al Presidente aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.</p> <p>ARTÍCULO 20 El Comité Ejecutivo Nacional (...)</p> <p>Los integrantes del Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario General, que tendrá derecho a voz.</p> <p>Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del periodo.</p> <p>ARTÍCULO 21 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La elección de los integrantes de las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Disciplina, así como decidir sobre la renuncia de los mismos;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deban presentar los Presidentes de las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Disciplina.</p> <p>V. (...)</p> <p>VII. Verificar con las delegaciones estatales la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 21 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La elección de los integrantes de las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Disciplina, así como decidir sobre la renuncia de los mismos;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deban presentar los Presidentes de las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Disciplina.</p> <p>V. (...)</p> <p>VII. Verificar con las delegaciones estatales la</p>	<p>originales de las actas de la Asamblea Nacional correspondiente, debiendo publicar en el órgano de difusión de la agrupación las resoluciones tomadas y remitir al Presidente aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.</p> <p>ARTÍCULO 20 El Comité Ejecutivo Nacional (...)</p> <p>Los integrantes del Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario General, que tendrá derecho a voz.</p> <p>Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del periodo.</p> <p>ARTÍCULO 21 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La elección de los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina Nacional, así como decidir sobre la renuncia de los mismos;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deban presentar los Presidentes de las Comisiones de Garantías y Disciplina Nacional y Estatales.</p> <p>V. (...)</p> <p>VII. Verificar con los Comités Ejecutivos</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>actualización permanente del padrón de afiliados de la agrupación;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 22</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad representativa y administrativa de la agrupación en el País. Será electo para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea correspondiente del Comité.</p> <p>El Presidente tiene atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento de los responsables de las estructuras orgánicas;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos acordados por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Presentar, en representación de la Agrupación, los informes a que se refieren</p>	<p>Estatales la actualización permanente del padrón de afiliados de la agrupación;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 22</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad representativa y administrativa de la agrupación en el País. Será electo para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Nacional.</p> <p>El Presidente tiene atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Proponer a la Asamblea Nacional la designación del Secretario General, Secretarios y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento del personal adscrito a las estructuras orgánicas;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Firmar con el Secretario General los documentos aprobados y los nombramientos acordados por la Asamblea y el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. Presentar, en representación de la Agrupación, los informes a que se refieren</p>	<p>b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otros artículos modificados.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del</p>


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>		<p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>los artículos los artículos 35, párrafo 7 y 83 párrafo 1, inciso b) fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la colaboración del Tesorero y la Secretaría de Finanzas de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, y</p> <p>AGrupación Política Nacional, y</p> <p>XI. (...)</p> <p>ARTÍCULO 23 El Secretario General dura en su cargo seis años, es elegido por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Coordinar permanentemente las actividades de las Delegaciones Estatales;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los Programas Anuales de Trabajo de las Delegaciones Estatales la Agrupación;</p> <p>IX. (...)</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 24 (...)</p>	<p>los artículos 35, párrafo 7 y 83 párrafo 1, inciso b) fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la colaboración del Tesorero y la Secretaría de Finanzas de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, y</p> <p>XII. (...)</p> <p>ARTÍCULO 23 El Secretario General dura en su cargo seis años, es elegido por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Coordinar permanentemente las actividades de los Comités Ejecutivos Estatales;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Ejecutivos Estatales la Agrupación;</p> <p>IX. (...)</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 24 La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección de la agrupación en la demarcación estatal correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos. En la Asamblea Estatal se examinará la situación política, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre asuntos puestas a su consideración. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer las políticas para difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación; II. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; III. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; IV. Elegir al Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal; V. Informar de los convenios que realice la Agrupación; VI. Las demás que deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de Paisanos Mexicanos en Alianza. <p>La Asamblea Estatal tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Discutir sobre la situación de la Agrupación en el Estado; II. Participar en las actividades de la Agrupación; III. Propiciar espacios de reunión y análisis sobre la tarea de la Agrupación; IV. Promover el constante mejoramiento de la 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 25 Las delegaciones estatales también funcionarán a través de la celebración de asambleas que podrá ser convocadas por el Presidente de la delegación, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, las que se celebrarán por lo menos cada tres años, para discutir el estado que guardan las actividades de la delegación y los asuntos consignados en el orden del día correspondiente.</p>	<p>Agrupación; y V. Proponer las tareas que beneficien a la sociedad, y en particular a los afiliados a la Agrupación. La Asamblea Estatal podrá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito de dicho Órgano, la convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización, se celebrará de manera ordinaria por lo menos cada año, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité y los asuntos consignados en el orden del día correspondiente. La Asamblea Estatal se celebrará de manera extraordinaria para nombrar delegados a la Asamblea Nacional, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Estatal, para elegir a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Estatal y cuando por causas de urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. La Asamblea Estatal elegirá a su Presidente y Secretario y si la reunión es preparatoria de la Asamblea Nacional, elegirá a sus propios delegados. Elegirá un Delegado por cada cien afiliados. Si después de aplicar dicho parámetro resulta un remanente mayor de la mitad de cien, se nombrará un Delegado más.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Las delegaciones estatales elegirán en asamblea a su Presidente y Secretario y si la reunión es preparatoria de la Asamblea del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá a sus propios delegados en el número que será determinado por la convocatoria respectiva o en su caso la reglamentación correspondiente. Elegirá también a los integrantes de la Comisión Estatal</p>	<p>Las delegaciones estatales elegirán en asamblea a su Presidente y Secretario y si la reunión es preparatoria de la Asamblea del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá a sus propios delegados en el número que será determinado por la convocatoria respectiva o en su caso la reglamentación correspondiente. Elegirá también a los integrantes de la Comisión Estatal</p>		


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de Garantías y Disciplina. La convocatoria y del desarrollo de las Asambleas Estatales seguirán las mismas reglas que las previstas para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>A las mencionadas Asambleas podrán asistir los afiliados de la agrupación en la Entidad Federativa correspondiente, por lo que la convocatoria deberá ser publicada en un diario de circulación estatal, con la debida anticipación.</p> <p>El Presidente de la Delegación Estatal deberá prever lo necesario para que se lleve a cabo el registro de los asistentes a la Asamblea.</p>	<p>La convocatoria y el desarrollo de la Asamblea Estatal, seguirá las mismas reglas que las previstas para las reuniones de la Asamblea Nacional, en los presentes Estatutos y en el reglamento respectivo.</p> <p>La Asamblea Estatal se integra por el Comité Ejecutivo Estatal y un porcentaje no menor al 5% de los afiliados de la Agrupación en la entidad federativa correspondiente, por lo que la convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión de la Agrupación, o en los estrados, o en correo electrónico o en la página electrónica de la Agrupación.</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal deberá prever lo necesario para que se lleve a cabo el registro de los asistentes a la Asamblea de la manera mas expedita.</p> <p>Para que se desarrolle la Asamblea Estatal se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 50% más 1 de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así lo consideran.</p> <p>Si la Asamblea Estatal no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 24 Las delegaciones estatales son el órgano colegiado permanente de organización y operación de la agrupación, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación. Está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. El Secretario Ejecutivo, y III. (...) <p>Las Agrupación consiente de la diversidad étnica, política, cultural, social y educativa que existe en cada una de las regiones que integran los Estados de la República Mexicana podrá contar con el número necesario de Delegaciones Estatales por Entidad Federativa que resulte suficiente para atender y encausar de su afiliados y simpatizantes. Cada delegación estatal tendrá una estructura independiente y funcionará de manera autónoma respecto de las demás delegaciones que existan en un mismo Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 25 Los Comités Ejecutivos Estatales son el órgano colegiado permanente de organización y operación de la agrupación, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán nombrados por la Asamblea Estatal, teniendo derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que tendrá derecho a voz, y está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. El Secretario; III. El Tesorero; y IV. (...) <p>La Agrupación, consiente de la diversidad étnica, política, cultural, social y educativa que existe en cada una de las regiones que integran los Estados de la República Mexicana, podrá contar con el número necesario de Comités Ejecutivos Estatales por Entidad Federativa que resulte suficiente para atender y encausar de las demandas de sus afiliados y simpatizantes. Cada Comité Ejecutivo Estatal tendrá una estructura independiente y funcionará de manera autónoma respecto de los demás comités que existan en un mismo Estado. Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del periodo.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ARTÍCULO 26 Las Delegaciones Estatales tendrán las siguientes atribuciones. I. (...)	ARTÍCULO 26 Los Comités Ejecutivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones. I. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
II. La elección de su Presidente y del Secretario Ejecutivo ; III. La elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías y Disciplina , así como decidir sobre la renuncia de los mismos;	II. La elección de su Presidente y del Secretario; III. La elección de los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal , así como decidir sobre la renuncia de los mismos;	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En concordancia con otros artículos reformados. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
IV. Analizar los informes del Presidente de la delegación correspondiente al periodo transcurrido desde su última asamblea y de las instancias responsables de las finanzas de la agrupación;	IV. Analizar los informes de su Presidente correspondiente al periodo transcurrido desde su última asamblea y de las instancias responsables de las finanzas de la agrupación;	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Modifica redacción no cambia sentido del texto vigente.
V. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar el Presidente de la Comisión Estatal de Garantías y Disciplina ; VI. (...)	V. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar el Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal ; VI. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
ARTÍCULO 27 El Presidente de la Delegación Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de la agrupación en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tendrá los deberes y atribuciones siguientes: I. (...)	ARTÍCULO 27 El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de la agrupación en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tendrá los deberes y atribuciones siguientes: I. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
IV. Convocar a sesión a la Delegación Estatal;	IV. Convocar a sesión al Comité Ejecutivo		


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. (...)</p> <p>VII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el programa general de actividades de la Delegación Estatal e informarle periódicamente sobre su desarrollo;</p> <p>VIII. Coordinar la operación de la Delegación Estatal;</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Rendir el informe anual de la Delegación Estatal ante el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XI. (...)</p> <p>ARTÍCULO 28 El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Notificar las convocatorias a los integrantes de la Delegación Estatal;</p> <p>III. Suscribir junto con el Presidente todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos de la Delegación;</p> <p>IV. (...)</p> <p>VI. Realizar las funciones que le asigne el Presidente de la Delegación Estatal y las que le confieran los presentes Estatutos.</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 29 (...) Los Secretarios serán nombrados por el Comité</p>	<p>Estatal;</p> <p>V. (...)</p> <p>VII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el programa general de actividades del Comité Ejecutivo Estatal e informarle periódicamente sobre su desarrollo;</p> <p>VIII. Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Rendir el informe anual del Comité Ejecutivo Estatal ante el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XI. (...)</p> <p>ARTÍCULO 28 El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Notificar las convocatorias a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>III. Suscribir junto con el Presidente todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. (...)</p> <p>VI. Realizar las funciones que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y las que le confieran los presentes Estatutos.</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 29 (...) Los Secretarios serán nombrados por la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ejecutivo Nacional o por el Comité Ejecutivo Estatal, según sea el caso. (...)</p> <p>CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>ARTÍCULO 30 Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes. (...)</p> <p>TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.</p> <p>CAPITULO I DE LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS.</p> <p>ARTÍCULO 31 La integración de las instancias y órganos de la agrupación se efectuará democráticamente, en los términos establecidos en el presente estatuto.</p>	<p>Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente o por la Asamblea Estatal, según sea el caso. (...)</p> <p>CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>ARTÍCULO 30 Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por la agrupación en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes. (...)</p> <p>TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS</p> <p>CAPITULO I DE LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 31 La integración de las instancias y órganos de la agrupación se efectuará democráticamente, en los términos establecidos en el presente estatuto y los reglamentos que para tales efectos se expidan.</p>	<p>b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 32 Todos los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL tienen el derecho de participar como candidatos a ocupar los cargos de dirección de la organización en todos sus niveles.</p>	<p>ARTÍCULO 32 Todos los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA tienen el derecho de participar como candidatos a ocupar los cargos de dirección de la organización en todos sus niveles.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULOS 33 al 38 (No presentan cambios)</p> <p>TÍTULO V DE LA DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>CAPÍTULO I DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN Y SANCIONES DE LOS AFILIADOS</p>	<p>ARTÍCULOS 33 al 38 (No presentan cambios).</p> <p>TÍTULO V DE LA DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>CAPÍTULO I DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN Y SANCIONES DE LOS AFILIADOS</p>		
<p>ARTÍCULO 39 La afiliación y la militancia al partido trae aparejada el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos; implica para las afiliadas y los afiliados respetar los Documentos Básicos y observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de la agrupación. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 39 La afiliación y la militancia a la agrupación traen aparejada el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos; implica para las afiliadas y los afiliados respetar los Documentos Básicos y observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de la agrupación. (...)</p>		<p>Precisan figura prevista en el COFIPE.</p>
<p>ARTÍCULO 40 (No presenta cambios)</p> <p>CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA.</p>	<p>ARTÍCULO 40 (No presenta cambios)</p> <p>CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA</p>		


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 41 Cualquier órgano dirigente de la agrupación (...) (...) Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas en primera instancia a la Comisión de Garantías y Disciplina del comité o delegación al cual pertenezca el dirigente o militante que será sometido al procedimiento. (...) Si no se cumple con el término previsto en el inciso anterior, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel inmediato superior y si el incumplimiento es cometido por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que le requiera el informe respectivo. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 41 Cualquier órgano dirigente de la agrupación (...) (...) Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas en primera instancia a la Comisión de Garantías y Disciplina del Comité al cual pertenezca el dirigente o militante que será sometido al procedimiento. (...) Si no se cumple con el término previsto en el párrafo anterior, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina Nacional, si el incumplimiento es cometido por esta instancia se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que le requiera el informe respectivo. (...)</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 42 Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las dictadas por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, que tendrán carácter de inapelables. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 42 Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las dictadas por la Comisión de Garantías y Disciplina Nacional, que tendrán carácter de inapelables. (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 43 (No presenta cambios) CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.</p>	<p>ARTÍCULO 43 (No presenta cambios) CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS</p>		
<p>ARTÍCULO 44</p>	<p>ARTÍCULO 44</p>		


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>		<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Las comisiones de garantías y disciplina son órganos que se encargan de vigilar dentro del ámbito territorial correspondiente, el fortalecimiento de la vida democrática; el respeto entre los afiliados; y garantizan la libre participación en la discusión de los asuntos que se tratan en el partido. (...) 9</p>	<p>Las Comisiones de Garantías y Disciplina son órganos que se encargan de vigilar dentro del ámbito territorial correspondiente, el fortalecimiento de la vida democrática; el respeto entre los afiliados; y garantizan la libre participación en la discusión de los asuntos que se tratan en la agrupación. (...)</p>		<p>Precisan figura prevista en el COFIPE.</p>
<p>ARTÍCULO 45 Las Comisiones de Garantías y Vigilancia se integrarán por Comisionados electos por el Comité Ejecutivo Nacional o las Delegaciones Estatales correspondientes, durarán tres años en su gestión. Las comisiones de garantías y disciplina realizarán las funciones siguientes: I. (...) V. Las demás que le confieran el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación Estatal, el estatuto y disposiciones reglamentarias relacionadas con la disciplina de la agrupación.</p>	<p>Con la finalidad de garantizar la independencia e imparcialidad de las decisiones de las Comisiones de Garantías y Disciplina Nacional y Estatales sus integrantes no podrán formar parte de ninguna otra instancia de la Agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 46 Los miembros de las Comisiones de Garantías y Disciplina podrán ser integrantes de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración de la agrupación.</p>	<p>Se deroga.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 46</p>	<p>ARTÍCULO 46</p>		


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia está integrada por tres comisionados electos en términos de este estatuto.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, en el desempeño de sus funciones, está facultada para ordenar que se practiquen las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los casos sometidos a su consideración, pudiendo actuar de oficio o a petición de parte.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será competente para conocer de los procedimientos que se sigan a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales, así como en contra de los militantes de la agrupación</p> <p>ARTICULO 47 Cada Comisión Estatal de Garantías y Disciplina está integrada por tres comisionados electos en términos del estatuto.</p> <p>(...)</p> <p>Las comisiones Estatales de garantías y disciplina conocerán de las infracciones que comentan los miembros de la agrupación, respetando la competencia de la Comisión Nacional.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p>	<p>La Comisión de Garantías y Disciplina Nacional está integrada por tres comisionados electos en términos de este estatuto.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión de Garantías y Disciplina Nacional, en el desempeño de sus funciones, está facultada para ordenar que se practiquen las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los casos sometidos a su consideración, pudiendo actuar de oficio o a petición de parte.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión de Garantías y Disciplina Nacional será competente para conocer de los procedimientos que se sigan a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, así como en contra de los militantes de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 47 Las Comisiones de Garantías y Disciplina Estatales estarán integradas por tres comisionados electos en términos del presente estatuto.</p> <p>(...)</p> <p>Las Comisiones de Garantías y Disciplina Estatales conocerán de las infracciones que comentan los miembros de la agrupación, respetando la competencia de la Comisión de Garantías y Disciplina Nacional.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN Y LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO. ARTÍCULOS 48 y 49 (No presentan cambios) ARTÍCULO 50 El financiamiento público otorgado por ley la Agrupación, se ejerce conforme a lo establecido en el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.	DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN Y LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO ARTÍCULOS 48 y 49 (No presentan cambios) Se deroga ARTÍCULO 50 El Comité Ejecutivo Nacional emitirá la normatividad que regule lo relativo a la obtención de ingresos de la Agrupación y a su gasto acorde con establecido por la ley de la materia.	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTÍCULO 51 Para garantizar la adecuada administración de los recursos con los que cuenta la Agrupación, el Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia emitirá un Reglamento Financiero que establecerá: I. (...) III. Las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales; IV. Los criterios para la distribución del financiamiento público y para la previsión de los criterios y cuotas a que se refieren los presentes Estatutos; y V. (...)	ARTÍCULO 51 Para garantizar la adecuada administración de los recursos con los que cuenta la Agrupación, el Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia emitirá un Reglamento Financiero que establecerá: I. (...) III. Las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales; IV. Los criterios para establecer las cuotas a que se refieren los presentes Estatutos; y V. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.</p> <p>ARTICULO 52 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 53</p> <p>La Tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros de la agrupación, las Delegaciones Estatales contarán con su Tesorería.</p> <p>La presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la Autoridad Electoral Federal que de acuerdo a la Ley tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto y aplicación de los recursos con lo que cuenta el partido para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo del Tesorero Nacional de la agrupación.</p> <p>ARTICULO 54</p> <p>Corresponde a la Tesorería en el ámbito Nacional y Estatal el desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>TÍTULO VII</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS</p> <p>ARTÍCULO 52 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 53</p> <p>El Tesorero a nivel Nacional y Estatal es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros de la agrupación.</p> <p>El nombramiento de Tesorero tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelecto para un periodo mas</p> <p>La presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la Autoridad Electoral Federal que de acuerdo a la Ley tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto y aplicación de los recursos con lo que cuenta la Agrupación para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo del Tesorero Nacional de la agrupación.</p> <p>El Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales serán nombrados por la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente y la Asamblea Estatal, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 54</p> <p>Corresponde al Tesorero en el ámbito Nacional y Estatal el desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>TÍTULO VII</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisan figura prevista en el COFIPE.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 55 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 56 Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone el artículo 20 de estos Estatutos, de cualquiera carácter tendrán que ser emitidas por el presidente del órgano directivo que corresponda con por lo menos 20 días naturales de anticipación y por escrito cuando así lo permitan las distancias, convocatorias que podrán ser publicadas en los diarios locales de mayor circulación. El quórum se integrará por la presencia de la mitad más uno de los miembros, salvo que se señale lo contrario en otra disposición de estos Estatutos.</p>	<p>CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>ARTÍCULO 55 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 56 Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos Estatutos, de cualquiera carácter tendrán que ser emitidas por el Presidente del órgano directivo que corresponda. La convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión de la Agrupación, o en los estrados, o en correo electrónico o en la página electrónica de la Agrupación. El quórum se integrará de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULOS 57 al 60 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación. La Asamblea General será convocada en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que haya sido nombrado el Comité Ejecutivo Nacional Instalador, para pronunciarse sobre la ratificación de los presentes Estatutos.</p> <p>SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo Nacional Instalador nombrado en el momento de la fundación de la agrupación ejercerá las</p>	<p>ARTÍCULOS 57 al 60 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>UNICO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación.</p> <p>SE DEROGA</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>competencias del Comité Ejecutivo Nacional hasta en tanto se expida el Reglamento para la Renovación o Elección de Dirigencias y se desarrolle el proceso previsto en el mismo Reglamento. De igual forma procederán aquellos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional instalador que tengan previstas sus competencias en los presentes Estatutos. Dicho Reglamento deberá realizarlo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional por parte del Instituto Federal Electoral.</p>	<p>SE DEROGA</p>		
<p>TERCERO.- En tanto el Comité Ejecutivo Nacional instalador expida el Reglamento para la Renovación o Elección de Dirigencias, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional instalador nombrará de entre sus afiliados a quienes deberán de integrarlos. Para tal efecto los demás integrantes del mismo Comité instalador le harán llegar las propuestas de entre las que se nombrarán. Estas Delegaciones observarán lo dispuesto para las Delegaciones Estatales.</p>	<p>SE DEROGA</p>		
<p>CUARTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional instalador será el encargado de presentar la documentación relativa al registro de la Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.</p>	<p>SE DEROGA</p>		
<p>QUINTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional instalador convocará a Asamblea General al año siguiente de su designación, en</p>	<p>SE DEROGA</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>términos del Reglamento respectivo, con la finalidad de que los delegados de las delegaciones estatales comparezcan a dicha reunión en términos de los presentes Estatutos y decidan sobre el nombramiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional Instalador y de las Delegaciones Estatales Instaladoras podrán participar en el proceso de selección para ser nombrados integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Estatales.</p> <p>POR EL FORTALECIMIENTO DE MÉXICO</p> <p>PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p>			